

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120125235 DEL 27-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012834 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120051865 del 22 de mayo de 2019, publicada el día 22 de mayo de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20**, identificado con el código OPEC No. **42070** del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
02	NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO	<i>La experiencia aportada por el concursante no es relacionada con las funciones del cargo, razón por la cual no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el manual de funciones de la entidad.</i>
04	JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS	<i>La experiencia aportada por la candidata es docente y ésta no se encuentra establecida en el manual de funciones y en otros casos la experiencia relacionada con las funciones del cargo es insuficiente, razón por la cual no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria y en el manual.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012834 del 5 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012834 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO** y **JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS** el contenido del Auto No. 20192120012834 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO** presentó su derecho de defensa y contradicción el 26 de julio 2019 con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000718712 del 1 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) las actividades descritas están relacionadas con el contenido funcional del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 20 de la OPEC 42070, por las razones descritas anteriormente, lo cual requirió conocimientos en materia de análisis fisicoquímico por cromatografía de gases, espectrometría de masas, espectrofotometría; desarrollo y validación de técnicas analíticas de laboratorio e implementación, desarrollo y evaluación de sistemas de gestión de calidad con base en la norma ISO/IEC 17025. (...)"

La aspirante **JOHANNA ALEXANDRA GOMEZ SANTOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012834 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012834 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO** y **JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 42070 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 42070.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 42070**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Diseñar, proponer y liderar estudios e investigaciones que promuevan el montaje, validación y estandarización de técnicas analíticas de alta complejidad para el monitoreo de residuos y contaminantes químicos en alimentos y bebidas.

Requisitos de Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Alternativa de experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Implementar metodologías de auditoría internas y pruebas de desafío a las técnicas analíticas realizadas en el laboratorio.
2. Realizar los estudios e investigaciones pertinentes que permitan promover la implementación de técnicas de alta complejidad que faciliten definir las líneas base de residuos y contaminantes químicos en alimentos y bebidas.
3. Realizar análisis fisicoquímico de alimentos empleando las técnicas de cromatografía líquida de alta eficiencia y/o cromatografía de gases y/o espectrometría y/o espectrofotometría de acuerdo con las metodologías analíticas, procedimientos y normatividad vigente.
4. Diseñar, proponer y liderar el montaje, validación y estandarización de técnicas analíticas de alta complejidad para la detección y monitoreo residuos y contaminantes químicos en alimentos y bebidas.
5. Participar en el diseño, planeación y desarrollo de los planes de residuos y contaminantes químicos de alimentos y bebidas de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.
6. Desarrollar proyectos de investigación en cooperación interinstitucional que proporcionen información para la toma de decisiones en materia de riesgos químicos asociados a los alimentos y bebidas.
7. Representar al Instituto en reuniones técnicas nacionales e internacionales de acuerdo con las delegaciones recibidas en concordancia con los procedimientos vigentes.
8. Participar en el mantenimiento y mejora del sistema de aseguramiento de calidad bajo lineamientos de la NTC ISO/IEC 17025, de acuerdo con los criterios vigentes establecidos en los procesos de acreditación de los métodos de ensayo relacionados con los productos competencia del Laboratorio.
9. Implementar y/o mantener La norma ISO/IEC 17025 y los informes técnicos de la Organización Mundial de la Salud para el control de calidad de los alimentos y bebidas de uso humano.
10. Resolver consultas técnicas de los productos competencia de la dirección, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 42070, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012834 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

7.1 NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	EXPERIENCIA: Certificación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Profesional Universitario durante doscientos seis (206) meses, desde el 4 de octubre de 1999 al 6 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

De la la certificación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se identifica que el aspirante posee experiencia en actuar como experto técnico y coordinar las auditorias en la norma ISO/IEC 17025:2005 a nivel nacional, participar en auditorías, reuniones científicas y proyectos de investigación científica, así como se ha desempeñado en la ejecución de estudios y análisis para recomendar procedimientos tendientes a mejorar la calidad científica y en la realización de análisis y emisión de dictámenes forenses en los campos de química aplicada.

Conforme la información en precedencia, se determina que las labores ejecutadas por el señor **GÓMEZ GUERRERO** guardan relación con el contenido funcional del empleo convocado que se orienta a diseñar, proponer y liderar estudios e investigaciones que promuevan el montaje, validación y estandarización de técnicas analíticas de alta complejidad para el monitoreo de residuos y contaminantes químicos.

De igual manera, la experiencia del aspirante se relaciona con las funciones establecidas por la OPEC 42070 que buscan "Implementar y/o mantener la norma ISO/IEC 17025 y los informes técnicos de la Organización Mundial de la Salud (...)", "Implementar metodologías de auditoria internas y pruebas de desafío a las técnicas analíticas realizadas en el laboratorio" y "Realizar los estudios e investigaciones pertinentes que permitan promover la implementación de técnicas de alta complejidad (...)".

Bajo este entendido, se concluye que el señor **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo OPEC No. 42070, al certificar más de treinta y un (31) meses de experiencia profesional en el cargo de Profesional Universitario por un periodo de diecisiete (17) años y dos (2) meses, para un total de doscientos seis (206) meses.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20192120051865 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO** al encontrar cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 42070 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No 20192120012834 del 5 de julio de 2019.

7.2 JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Servicio Nacional de aprendizaje-SENA que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad desempeñando el cargo de Gestor Líder en Innovación durante del 15 de febrero de 2016 al 30 de diciembre de 2016, y del 6 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se expide el documento, esto es, 1 de junio de 2017. <p>Certificado Válido, dado que las funciones desempeñadas se relacionan con lo requerido por el empleo. Acredita trece (13) meses de experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por Universidad Pontificia Bolivariana que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como docente hora cátedra durante 18 meses desde 1 de enero de 2014 hasta 31 de julio de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012834 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	Certificado Válido , dado que el <i>Reglamento del Profesor Universitario</i> de la Institución refiere las funciones desempeñadas en el cargo, las cuales se relacionan con lo requerido por el empleo. Acredita diecinueve (19) meses de experiencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Con base en la certificación expedida por el SENA, se determinó que la aspirante se ha desempeñado en apoyar y acompañar el desarrollo de proyectos de la Línea de Biotecnología y Nanotecnología en el marco del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del SENA, por lo cual se concluye que posee experiencia en promover capacidades para la investigación aplicada y desarrollo experimental a través del desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Esto se relaciona con el propósito del empleo que hace referencia a diseñar, proponer y liderar estudios e investigaciones que promuevan el montaje, validación y estandarización de técnicas analíticas de alta complejidad.

Con la certificación de la Universidad Pontificia Bolivariana la aspirante da cuenta de su experiencia como docente hora cátedra en la asignatura de química general y al verificar el *Reglamento del Profesor Universitario* de la Universidad, se encuentra que como parte de su labor docente tuvo que desarrollar actividades de investigación, innovación y producción intelectual relacionadas con el área. Lo anterior guarda relación con el contenido funcional del empleo OPEC 42070, que va dirigido a realizar los estudios e investigaciones pertinentes que permitan promover la implementación de técnicas de alta complejidad que faciliten definir las líneas base de residuos y contaminantes químicos.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo OPEC No. 42070, al certificar más de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada de la siguiente manera: trece (13) meses como Gestor Líder en el SENA y diecinueve (19) meses como docente de cátedra de química general, para un total de treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20192120051865 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a la señora **JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS** al encontrar cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 42070 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No 20192120012834 del 5 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120051865 del 22 de mayo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO** ni a la señora **JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
7700363	NESTOR ALEJANDRO GÓMEZ GUERRERO	nagomezg@gmail.com
37752470	JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ SANTOS	jpgomez80@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012834 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO - Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

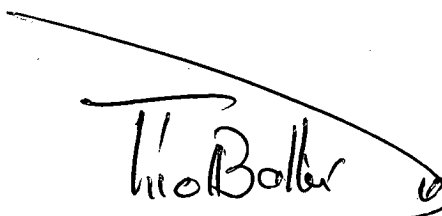
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía
Revisó: Miguel F. Ardila